

BOLETÍN TRIBUTARIO - 117

Se anexa Circular No 00096 de octubre 16 de 2008, en la cual la DIAN aclara algunos aspectos sobre la factura como título valor que creó la Ley 1231 de 2008. A continuación se señalan los puntos más relevantes:

- Se acepta como válida la entrega de una copia al adquirente, en el caso de la factura regulada por la Ley 1231 de 2008.
- Los formatos de factura cambiaria de compraventa elaborados con base en la numeración autorizada y que no han sido utilizados, se entienden anulados por la entrada en vigencia de la Ley 1231.
- Los formatos elaborados con base en la numeración autorizada para la denominada factura de venta se puede seguir utilizando, supliendo los campos exigidos por la nueva ley de manera mecánica.
- Frente a la exención del impuesto de timbre prevista en el numeral 8º del artículo 530 E.T., condiciona la exención a que las partes en el negocio jurídico y su establecimiento se encuentren matriculados en la Cámara de Comercio.
- Reitera la vigencia de la exención del impuesto de timbre de que trata el numeral 44 del artículo 530 ibídem, para aquellas facturas que no reúnen los requisitos para ser consideradas título valor.

Octubre 20 de 2008

MGC